



DIVISIÓN INDUSTRIA ANIMAL

Montevideo, 11 de diciembre de 2017

VISTO: La necesidad de adecuar los requisitos higiénicos sanitarios para el depósito de los productos cárnicos importados que requieren refrigeración (enfriados y congelados);

RESULTANDO: I) que el artículo 131 de Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012, dispone que todos los establecimientos de faena, industrializadores y depósitos de carne, productos cárnicos, subproductos y derivados de las especies bovinas, ovinas, porcinas, equinas, avícolas, conejos, liebres y animales de caza menor, así como todos los establecimientos industrializadores y depósitos de productos, con destino al abasto y a la exportación, deberán estar obligatoriamente registrados y habilitados desde el punto de vista higiénico sanitario y tecnológico, por la unidad ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos" del Inciso 07, "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca";

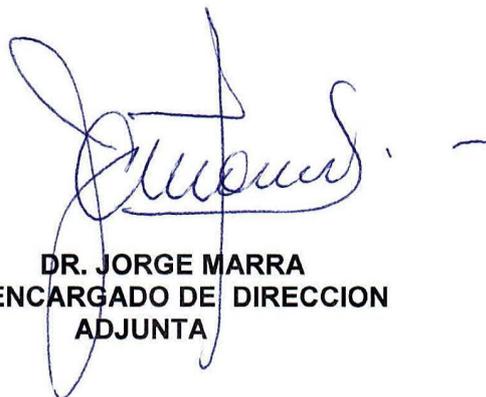
CONSIDERANDO: I) el informe del Departamento Técnico de esta División;
II) conveniente, actualizar la normativa en la materia;

ATENTO: a los precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el decreto N°369/983, de fecha 7 de octubre de 1983 y a la resolución de la Dirección General de Servicios Ganaderos N° 144/015 de fecha 29 de junio de 2015.

EL DIRECTOR DE LA DIVISION INDUSTRIA ANIMAL RESUELVE

1. Todos los depósitos de productos y subproductos cárnicos importados que requieren refrigeración (enfriados y congelados) deberán contar con la habilitación dispuesta para ello en el artículo 1 y siguientes del Decreto N°369/983 de 7 de octubre de 1983, con Inspección Veterinaria Permanente.
2. Los depósitos antedichos no podrán recibir mercaderías sin la habilitación requerida en el numeral 1° de la presente resolución.
3. La información necesaria para la habilitación de los establecimientos comprendidos en la presente resolución se encuentra disponible en la página web del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, o consultando a la Sección Habilitaciones del Departamento Técnico.
4. Comuníquese al Departamento Técnico, y Departamento Control de Comercio Internacional.

5. Dese cuenta a la Dirección General de Servicios Ganaderos.
6. Publíquese en el Diario Oficial y en la Página Web.
7. Cumplido que sea, archívese.



DR. JORGE MARRA
ENCARGADO DE DIRECCION
ADJUNTA